



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con la copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional **19/2016**, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**. A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Delegado del Municipio actor, se tiene en cuenta lo siguiente:

En el escrito de demanda, el Municipio actor impugnó lo siguiente:

"A).- **DECRETO DE APROBACIÓN NÚMERO 237 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE CELEBRAR EL CONVENIO JUDICIAL DE TRANSACCIÓN MERCANTIL DE RECONOCIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE ADEUDO ASÍ COMO DE FORMALIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y PLAZOS DE PAGO CON EL BANCO INTERACCIONES SA (sic).**

EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL SUPLEMENTO 7649.

B).- **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

C).- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016."**

Por su parte, el Delegado del Municipio actor solicitó la concesión de la medida cautelar en los siguientes términos:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre y representación de mi mandante, vengo a solicitar la suspensión de los actos reclamados en la presente controversia"*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Foja 185 del expediente principal.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016

Atento a lo anterior y a fin de proveer lo conducente, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Ministro instructor para recabar pruebas para mejor proveer, así como para requerir a las partes los informes o aclaraciones necesarias para la mejor resolución del asunto, y con apoyo además, en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria; **se requiere al Municipio de Jalapa, Tabasco**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **precise los efectos** para los cuales solicitó la suspensión de los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

De igual forma, **se requiere al Municipio de Jalapa, Tabasco**, así como a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informen** a este Alto Tribunal de las acciones que hayan realizado, dentro de su respectivo ámbito competencial, tendentes a la ejecución del Decreto combatido, debiendo al efecto remitir las documentales que en su caso consideren necesarias para sustentar su dicho, apercibidas las citadas autoridades que, en caso de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

<sup>2</sup> LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>4</sup> CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**Artículo 297.-** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



Finalmente, con fundamento en el artículo 2876 del  
invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase  
la certificación de los días en que transcurren los plazos  
otorgados en el presente proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**,  
quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de  
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de  
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto  
Tribunal, que da fe:

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete del febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el incidente de suspensión derivado de la **controversia constitucional 19/2016**, promovida por el Municipio de Jalapa, Tabasco, Conste.

RDMMS

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.